



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 263/20-2021/JL-II.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

LICENCIADA HEISSEN GERALDINE PECH GÓMEZ, ( TERCERO)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 263/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO CRISTOPHER JOSUE DEL RIVERO BALAN, EN CONTRA DE COMERCIALIZADORA PENINSULAR TEAM, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha siete de abril de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos: A) Se tiene por recibido el oficio 049001/410'100/CC.Lab-0163/2022, signado por el licenciado Carlos Joaquín Mendoza Cantún, Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual rinde el informe solicitado por esta autoridad con número de oficio 639/JL-II/20-2021, y es de mencionar que se dio cuenta de dicho informe en audiencia de continuación de juicio de fecha catorce de marzo del año en curso.-

B) De igual forma, se tiene por recibido el oficio número 761/C.A.C/S.T./21-2022, signado por la licenciada Gabriela Zdeyna Toledo Jamit, Secretaria Técnica de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual informa la aprobación del monto de honorarios de la perito acreditada en autos.- **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO:** Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

**SEGUNDO:** Dado lo suscitado en la Audiencia de Continuación de Juicio de fecha catorce de marzo del año en curso, en el uso de la voz el Apoderado Legal de la parte demandada, manifestó que el acuerdo con fecha diez de marzo del dos mil veintidós le fue notificado el día once de marzo del mismo año a las 15:39 horas, por lo que refirió que aún estaba en el término otorgado para exhibir los documentos señalados en autos. Si bien es cierto, en el momento de la Audiencia se encontraba dentro del término concedido por este Tribunal, para desahogar la prueba consistente en la Inspección ocular en las listas y controles de asistencias, listas de rayas o nóminas, recibos de pagos de los trabajadores al servicio de la demandada, donde aparezca el nombre de la parte actora Christopher Josué del Rivero Balan, es menester señalar que dicho término feneció el **dieciséis de marzo del presente año**, por lo que se le hace del conocimiento el apercibimiento mencionado en el punto SEGUNDO del acuerdo de fecha diez de marzo del año en curso.

Por lo anterior, y siendo que hasta la presente fecha no se tiene conocimiento de que la demandada, haya exhibido dichos documentos mencionados con anterioridad y derivado del apercibimiento realizado mediante proveído de fecha diez de marzo del presente año, se le tiene por presuntamente cierto los hechos que se desean acreditar.-

**TERCERO:** En consecuencia a ello, se procede a fijar la celebración de la continuación de la **audiencia de Juicio** el día **DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS a las DIECISÉIS HORAS (16:00 horas)**, de **manera presencial**, que concierne al presente juicio laboral, para llevar a cabo las pruebas que quedaron pendientes por desahogar, haciéndole saber a los intervinientes que deberán de comparecer quince minutos antes de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia, asimismo y dada la contingencia que se vive, en caso de no poder comparecer a la audiencia de manera presencial, deberá de hacerlo del conocimiento a este juzgado con anticipación, para que se tomen las medidas pertinentes y continuar con el desahogo de las audiencias.-

Lo anterior, de conformidad con el artículo 873-H de la Ley de la materia, y con lo establecido en la circular 189/CJCAM/SEJEC/21-2022 suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, en la cual se informa que a partir del dieciséis de febrero del año en curso, se establece que las audiencias, diligencias o cualquier acto procesal pendientes de programar luego de esta fecha, se llevarán a cabo de forma presencial, y excepcionalmente mediante el empleo de los medios o recursos tecnológicos como video conferencia zoom, video llamada, correo electrónico, etcétera para el despacho de los asuntos, siempre que las condiciones de salud de las personas usuarias así lo requieran y conforme a la normatividad aplicable; para lo anterior, se otorga libertad de jurisdicción a las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y/o administrativos, asimismo para dar la continuidad a la secuela procesal de los asuntos, las audiencias o diligencias judiciales ya programados en la modalidad zoom y sus equivalentes serán desahogadas bajo su esquema siempre que el cambio a la modalidad presencial no dilate el proceso, o la salud de las personas usuarias así lo requiera.-

En ese contexto y derivado de la epidemia COVID-19 y tomando las medidas adoptadas en el interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, se le hace del conocimiento de los intervinientes que el verificativo de la audiencia antes señalada, se llevará a puerta cerrada, únicamente con las partes interesadas, lo anterior con el objetivo de preservar la salud e integridad de las personas justiciables y el personal de los órganos jurisdiccionales, por lo que deberán de seguir con los protocolos cuando acudan ante el despacho de este órgano jurisdiccional.-

Por último, se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la comparecencia de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

**CUARTO:** Se ordena notificar a la fedataria notificar a la licenciada Heissen Geraldine Pech Gómez, perito designada dentro del expediente, por **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** el presente acuerdo, toda vez que su domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción.

**Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalía Hernández May, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Secretaria Instructora Interina.-"**

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA ONCE DE ABRIL DE DEL DOS MIL VEINTIDOS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA C. PERITO HEISSEN GERALDINE PECH GÓMEZ, DEL AUTO DE FECHA 07 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN  
LIC. MILDRED SELENE UC GARCÉS



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR